



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, presentado por el la apoderada judicial de la parte actora en el proceso primigenio, teniendo en cuenta unos títulos judiciales, así mismo solicitud del apoderado del proceso hipotecario acumulado para requerir al demandado para que coadyuve el retiro de la demanda, y escrito de la apoderado del demandado indicando que coadyuva las peticiones de los dos ejecutados, para que sirva proveer.-

Se agregó al plenario relación de títulos existentes por cuenta del presente asunto. -

Armenia Q., 08 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	EDIFICIO GUIVAL
EJECUTANTE ACUMULADO:	BBVA COLOMBIA SA
EJECUTADO:	HERNAN ALONSO INFANTE CASTAÑO
RADICADO:	630014003008-2021-00355-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial del Edificio Guival de la ciudad, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, acogiendo liquidación presentada por la parte demandada por valor de \$5.800.000, y títulos obrantes en el plenario, el Despacho accederá al pedimento.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado,

esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Así mismo, se resolverá sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, para representar a la parte ejecutante en el proceso hipotecario acumulado.

De otro lado, se resolverá sobre la solicitud de retiro de la demanda y el memorial donde la apoderada judicial del demandado coadyuva las peticiones del demandante primigenio y el acumulado, por tanto, no hay lugar a dejar la medida de embargo por cuenta del proceso hipotecario, toda vez, que se accederá al retiro de la demanda hipotecaria acumulada.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44387 del C.S.J, para actuar en el proceso hipotecario acumulado dentro de la presente actuación, y adelantado por el banco BBVA COLOMBIA S.A, en representación de los intereses de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 75 del CGP., y con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.-

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **EDIFICIO GUIVAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERNAN ALONSO INFANTE CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$5.800.000**, a la parte demandante edificio GUIVAL, con los cuales se cancela la obligación por capital, intereses y costas del proceso, los títulos que superen dicho valor, y los que lleguen con posterioridad serán entregados a la parte ejecutada. Hágase el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-52809, denunciado como de propiedad de la ejecutada, sin lugar a dejarla por cuenta del proceso acumulado hipotecario, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3)

días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

SEXTO: Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora acumulada, y coadyuvada por la apoderada del ejecutado, se autoriza el retiro de la demanda hipotecaria acumulada, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso; sin necesidad de devolución de anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74833f165c05f50356bac15b7f64d62274ab679d5754482aad93d7c44bb0dab4**

Documento generado en 14/09/2022 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>